RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N° 015/2022

MODIFICA REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE Y APRUEBA TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO

VISTO:

a) Las disposiciones establecidas en los estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico aprobado por Resolución de Rectoría N° 229/2018 y su modificación posterior contenida en Resolución de Rectoría N° 148/2020.

b) La actualización del Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Chile, mediante la Resolución de Rectoria N°179/2017.

c) Las facultades propias de mi cargo.

CONSIDERANDO:

a) La necesidad de actualizar el Reglamento General del Estudiante conforme a las orientaciones del Modelo Educativo de la Universidad.

b) Que, debido a la permanente autoevaluación de la Universidad, surge la necesidad de modificar y/o actualizar determinados procesos y aspectos de relevancia para la vida académica del estudiante de pregrado de la universidad.

c) El cambio de sistema de gestión interna de la Universidad Autónoma de Chile.

d) Que las modificaciones cumplen con las exigencias establecidas por la Vicerrectoría Académica.

RESUELVO:

1. Modificase el Reglamento General del Estudiante de Pregrado de la Universidad Autónoma de Chile.
2. Apruébase texto refundido y actualizado que forma parte integrante de la presente Resolución.
3. Deróguese la Resolución de Rectoría N° 199/2020, a contar de la fecha de publicación del presente Reglamento.
4. El presente Reglamento comenzará a regir a partir del Período Académico 2022.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Temuco, 28 de enero de 2022.

HERNAN RAMIRO VIGUERA FIGUEROA
Firmado digitalmente por HERNAN RAMIRO VIGUERA FIGUEROA
Fecha: 2022.02.28 17:21:22 -03'00'

Universidad Autónoma de Chile Vicerrector Académico Temuco

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE RECTOR

HERNÁN VIGUERA FIGUEROA
Vicerrector Académico

TEODORO RIBERA NEUMANN
Rector

JAIME RIBERA NEUMANN
Secretario General

TRN/HVF/JRN/MTG/swm.
Distribución:
Rectoría
Secretaria General y Prosecretarias de Sede
Vicerrectores Corporativos
Dirección General Académica
Vicerrectores de Sede
Facultades: Decanos y Vicedecanos
Directores de Carreras
Direcciones de Asuntos Estudiantiles
Demás unidades académico-administrativas de la Universidad
ALTUM

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento contiene las normas generales que regulan la vida académica del estudiante de pregrado de la Universidad Autónoma de Chile.

Artículo 2: Los estudiantes de pregrado tendrán, entre otros, los siguientes derechos y deberes:

Derechos:

a) Recibir una formación acorde con lo establecido en los planes de estudio de la carrera que cursa.
b) Participar activamente en el proceso formativo en la carrera que está adscrito, según el respectivo plan de estudio.
c) Hacer uso de las instalaciones físicas de la Universidad, incluida su infraestructura, materiales y equipamiento, que sean necesarios para el proceso formativo, según el respectivo plan de estudio.

Deberes:

a) Conocer y respetar la visión, misión y propósitos de la Universidad Autónoma de Chile, así como los reglamentos universitarios que la rigen, manteniéndose informado de su situación y condición académica.
b) Destinar su máxima capacidad y esfuerzo para el cumplimiento de las exigencias derivadas del proceso formativo.
c) Hacer uso de su correo electrónico institucional personalizado que se le asigna al ingresar a la Universidad. Por esta vía recibirá todo tipo de comunicación oficial institucional relativo al proceso formativo, entendiéndose que toda la información enviada por este medio se presumirá conocida por el estudiante.
d) Asumir un comportamiento acorde con su condición de estudiante universitario, teniendo presente, entre otros, el Reglamento de Conducta y Convivencia Estudiantil.
e) Hacer buen uso y contribuir al resguardo y conservación de la infraestructura, materiales y equipamiento que la Universidad pone a su disposición.

Artículo 3: Para ingresar a una Carrera, los postulantes deberán:

a) Poseer la Licencia de Educación Media o su equivalente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
b) Acreditar el puntaje de la prueba nacional de selección a la universidad, promedio de notas de enseñanza media y ranking, según sea el caso; y,
c) Cumplir con los demás requisitos que para el ingreso establezca la Universidad.

Para formalizar el ingreso, los estudiantes deberán acompañar la documentación que se les exija al momento de matricularse y cumplir con las exigencias académicas y administrativas que establezca la Universidad.

Artículo 4: Son estudiantes regulares de la Universidad quienes cumplan con los requisitos de admisión, matrícula activa y efectiva, en el período académico respectivo.

Todo estudiante deberá tener al momento de su ingreso, durante su permanencia y al egreso de su programa de estudios, salud y conducta compatible con su programa de estudios y con la normal convivencia dentro de la comunidad, en conformidad con lo establecido en los reglamentos de la Universidad. En el caso de estudiantes que al momento del ingreso o durante su permanencia en plan de estudios, presenten una situación de discapacidad, debidamente certificada, será una comisión técnica adhoc la responsable de evaluar la factibilidad de adaptaciones curriculares, para el total cumplimiento del perfil de egreso definido en el plan de estudio, de acuerdo a protocolo institucional definidos para estos efectos.

Posterior a la total tramitación de la matrícula, el estudiante deberá rendir las evaluaciones diagnósticas y cumplir con las rutas nivelatorias que, por la definición de perfil de ingreso

diferenciado, sean establecidas por la Vicerrectoría Académica. Las fechas para rendir estas evaluaciones, serán planificadas a partir del mes de enero y hasta una semana antes del inicio de las actividades académicas del programa al que es admitido el estudiante.

Artículo 5: Todos los estudiantes deberán ceñirse, en cada período académico, al proceso de matrícula dentro de los plazos que se fijen mediante el calendario académico.

Quedarán privados de matrícula aquellos estudiantes que:
a) Hayan sido eliminados por causales académicas;
b) Hayan sido eliminados conforme al Reglamento de Conducta y Convivencia Universitaria; o,
c) Figuren como deudores de sus obligaciones financieras.

TÍTULO II
DEL PERÍODO ACADÉMICO

Artículo 6: Se entenderá por período académico el tiempo comprendido entre el inicio de las clases lectivas y el término del proceso de evaluación. Este podrá ser anual o semestral.
Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá impartir períodos especiales de clases.

Artículo 7: Anualmente se dará a conocer el calendario académico correspondiente en el que se consignarán las actividades y fechas más importantes del período académico siguiente.

Cualquier cambio curricular deberá realizarse antes del mes de octubre cada año.

TÍTULO III
DEL CURRÍCULO DE CARRERA Y DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 8: El Modelo Educativo y demás políticas, criterios y reglamentos de la Universidad, establecen los principios y orientaciones del proceso educativo, de los cuales se derivan los planes de estudio y todas las actividades curriculares relacionadas con el proceso formativo.

Se entenderá por currículo de la carrera al conjunto de actividades y experiencias educativas, planificadas de acuerdo con los conocimientos y avances científicos, tecnológicos y culturales de la disciplina y organizados en un plan de estudios, orientado por el Modelo Educativo de la Universidad.

El Plan de Estudios es la distribución progresiva y secuencial, en años o semestres, de las actividades curriculares que culminan en un título profesional y/o grado académico.

Artículo 9: El nivel de avance curricular del estudiante, quedará determinado por el año o semestre correspondiente de menor nivel de su avance curricular. Los certificados que la Universidad otorgue deberán indicar las asignaturas de niveles previos al que se ha alcanzado.

Artículo 10: Se entenderá por asignatura, al conjunto de actividades que forman parte del proceso formativo de un área determinada del conocimiento, vinculada a los resultados de aprendizaje a lograr por los estudiantes, por medio de diferentes estrategias, en un tiempo determinado.

Artículo 11: Las asignaturas podrían dictarse, indistintamente, bajo las siguientes modalidades:
a) Teóricas: Son aquellas que dan cuenta del manejo de información y conocimientos;
b) Prácticas: Son aquellas que evidencian el manejo de habilidades por parte de los estudiantes, en contexto simulado o real; y,

c) Teórico-prácticas: Son aquellas que conjugan el tratamiento teórico de nociones o datos, integrado al manejo de las habilidades.

Artículo 12: Se entenderá por carga académica al conjunto de asignaturas que el estudiante deberá cursar en un período académico determinado, en conformidad con el plan de estudios de su carrera y su nivel de avance en el mismo.

Durante el primer período académico los estudiantes tendrán una carga académica fija, la que corresponderá al plan de estudios de primer año o al primer semestre de su carrera. Se exceptuarán de esta obligación aquellos estudiantes que hayan efectuado validación de estudios.

Artículo 13: Todo estudiante deberá inscribir o modificar su carga académica dentro del plazo establecido en el calendario académico de la Universidad. Excepcionalmente, en caso de enfermedad debidamente certificada, u otra causa calificada durante el transcurso del período académico, los estudiantes que se vean impedidos de continuar con la progresión normal de sus estudios, podrán solicitar la disminución de la carga académica de hasta un 50% al Director de su Carrera, a más tardar seis semanas antes del término del semestre.

Se podrá cursar asignaturas de hasta dos niveles diferentes y consecutivos en las carreras con régimen anual, y hasta tres niveles diferentes y consecutivos en el caso de las con régimen semestral, contados desde la asignatura de menor nivel de avance curricular, siempre que:

a) Se cumpla con los prerrequisitos definidos en el plan de estudios respectivo;
b) Se inscriban las asignaturas pendientes del nivel más bajo, en el caso que esta se impartiere en dicho periodo académico; y,
c) Que el número máximo de asignaturas no sea superior, en horas o créditos, a aquel que establezca el plan de estudios de la carrera, para el nivel respectivo.

Aquellos estudiantes que en razón de su avance curricular sólo puedan cursar un número muy reducido de asignaturas, podrán solicitar al Director de Carrera autorización para aumentar su carga académica, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el inciso anterior.

Aquellas asignaturas reprobadas deberán ser cursadas por el estudiante en el semestre inmediatamente siguiente en que se dicte, y la carrera respectiva la inscribirá obligatoriamente sin derecho a eliminación de esta.

TÍTULO IV
DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 14: Los estudiantes que cursen hasta el cuarto nivel de su plan de estudios, deberán cumplir con una asistencia mínima del 70% del total de clases efectivamente realizadas para todas las asignaturas. En los niveles superiores a los indicados, los estudiantes deberán cumplir con una asistencia mínima del 50% del total de clases efectivamente realizadas.

Excepcionalmente un alumno podrá cumplir con un nivel inferior de asistencia, sólo si la calificación final de la asignatura es igual o superior a 5.0

Independiente del nivel, en aquellas asignaturas con componente práctico en taller y/o terreno, la asistencia en este componente será del 100%.

Excepcionalmente y siempre que quien lo solicite esté dentro del plazo y tenga un buen rendimiento académico en la asignatura respectiva, el Director de Carrera podrá eximirlo del porcentaje de asistencia antes señalado, teniendo presente los antecedentes académicos del estudiante.

Artículo 15: La Universidad podrá establecer evaluaciones corporativas, en una o más asignaturas, que incluyan a los estudiantes de todas sus sedes que cursen una misma carrera.

Esta evaluación podrá tener el carácter de evaluación regular o evaluación parcial.

Artículo 16: Serán parte de la evaluación, los diferentes procedimientos e instrumentos aplicados a los estudiantes, con el objeto de recoger información que permita describir y cuantificar los avances y logro de los aprendizajes esperados, propuestos en cada asignatura.

La evaluación constituirá un proceso permanente, continuo y sistemático, por lo que sus distintos roles se distribuirán a través del período académico en la forma y número que determine cada carrera, según su diseño micro-curricular. Así, deberán considerarse evaluaciones con roles diagnóstico, formativo y sumativo; pudiendo ser aplicadas en diversas formas y estar distribuidas durante el proceso correspondiente al calendario académico.

El rol diagnóstico permite identificar el estado inicial o la presencia relativa de aprendizajes previos del estudiante, al inicio de un programa de asignatura. Su propósito es recopilar información relevante para planificar las secuencias de enseñanza-aprendizaje, por tanto, no origina una calificación.

El rol formativo es aplicado durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, pudiendo utilizar diferentes procedimientos e instrumentos de evaluación y su objetivo es recopilar información de logros, corregir deficiencias y así retroalimentar y/o re-orientar oportunamente el proceso. Los resultados obtenidos pueden, en ciertos casos, dar origen a calificaciones.

El rol sumativo es aplicado al final de un proceso de un aprendizaje esperado o unidad, y tiene por propósito certificar los logros de sus aprendizajes, originando su resultado siempre a una calificación.

Artículo 17: Toda evaluación deberá ceñirse a los criterios previamente establecidos e informados con antelación a los estudiantes.

Cada programa de asignatura establecerá los procedimientos e instrumentos de evaluación a realizar en cada asignatura o actividad docente y su ponderación. Además, el profesor deberá informar a los estudiantes la correspondiente calendarización y criterios de las evaluaciones, dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de clases.

Artículo 18: Dentro del período de clases que establezca el calendario académico, tendrán lugar, entre dos y tres evaluaciones regulares en cada asignatura semestral, y entre cuatro y cinco evaluaciones regulares en el caso de las anuales, dependiendo del total de horas de la asignatura. Las evaluaciones deberán respetar los lineamientos del sistema de evaluación entregados por la Vicerrectoría Académica.

Las evaluaciones regulares contarán con una distribución de ponderación equilibrada de cada una de ellas y en suma deberán ponderar entre un 75 y 90%.

Estas evaluaciones serán acumulativas, según el avance dentro del periodo. Sin perjuicio de otras evaluaciones parciales, según contemple el programa de la asignatura, que tendrán una ponderación global entre el 10 y 25%.

Los estudiantes que, promediando sus calificaciones, obtienen una nota inferior a 4,0, podrán rendir una evaluación sustitutiva, la que se realizará en la fecha definida en el calendario académico, reemplazando la calificación más baja. Solo procederá calificación sustitutiva para las evaluaciones que sólo consideren el componente teórico de una asignatura.

No obstante, previa autorización del Vicerrector Académico, las carreras podrán establecer un sistema de evaluación distinto, considerando la naturaleza de los resultados de aprendizaje de la o las asignaturas de que se trate.

Artículo 19: Los resultados de las evaluaciones serán traducidos a notas en una escala de calificaciones de uno coma cero (1,0) a siete coma cero (7,0). Todas las notas se expresarán hasta con un decimal. La centésima igual o superior a cero coma cero cinco (0,05) se aproximará a la décima superior y si es inferior se desestimará.

Artículo 20: Serán calificados con nota uno coma cero (1.0) aquellos estudiantes que no asistan a las evaluaciones establecidas, en cada una de ellas. Igualmente, lo serán aquellos estudiantes que sean sorprendidos copiando o utilizando medios no permitidos o no autorizados durante las evaluaciones. En tal caso, la Dirección de la Carrera respectiva deberá consignar en el expediente del estudiante esta circunstancia y, en caso de reincidencia, se regirá por lo señalado en el Reglamento de Conducta y Convivencia Universitaria.

Artículo 21: En el plazo máximo de 10 días corridos de efectuada una evaluación regular o parcial, el académico deberá informar a los estudiantes la calificación obtenida y realizar una revisión con todo el curso de la evaluación efectuada, según su respectiva pauta de corrección.

Artículo 22: Una vez publicada en el portal estudiantil la calificación, los estudiantes contarán con un plazo máximo de 3 días corridos, para solicitar al profesor la revisión, en su integridad o parte de la evaluación respectiva, estando éste facultado para revisarlas y eventualmente modificarlas. Los estudiantes sólo podrán solicitar una revisión de la corrección y/o calificación cuando sus respuestas a la evaluación de que se trate se hayan escrito con un medio de escritura indeleble.

Artículo 23: La nota final de la asignatura corresponderá al promedio ponderado de la totalidad de las evaluaciones formativas calificadas y las sumativas, realizadas en el período académico, según lo defina el programa de la asignatura.

Artículo 24: Se entenderá que el alumno ha aprobado la asignatura al momento de concurrir todos los requisitos definidos en el programa, incluyendo la asistencia.

La nota final mínima para la aprobación de las asignaturas será cuatro coma cero (4,0), según las ponderaciones que se establezcan en el programa. En el caso de las asignaturas teórico-prácticas, el estudiante deberá obtener una nota mínima de cuatro coma cero (4,0), tanto en la parte teórica, como en la práctica, para poder aprobar la asignatura. La nota final de la asignatura será la que se obtenga del cálculo del promedio ponderado de las notas teóricas y prácticas, según lo establezca el respectivo reglamento de carrera. Sin embargo, no procederá esta ponderación, cuando la calificación asignada en cada uno de los componentes teórico o práctico de la asignatura sea inferior a cuatro coma cero (4,0), caso en el cual, la nota de reprobación será precisamente ésta.

TÍTULO V
DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 25: El concepto de "interrupción" comprende los procesos de suspensión, anulación, retiro y abandono:

Se entiende por:

a) Suspensión: al acto administrativo por el cual el estudiante, antes del período de toma de carga académica, solicita a Registro Curricular interrumpir sus actividades académicas en la carrera a la que pertenece, por un período determinado.
b) Anulación: al acto administrativo por el cual el estudiante, habiendo realizado su toma de carga académica, y en la fecha establecida en el calendario académico, solicita a Registro Curricular dejar sin efecto todas las asignaturas inscritas para dicho periodo.
c) Retiro: al acto administrativo mediante el cual el estudiante manifiesta ante Registro Curricular, su voluntad de no continuar cursando sus actividades académicas en la carrera o programa en que está matriculado.

d) Abandono: al acto administrativo mediante el cual la Universidad constata que un estudiante que, habiendo estado matriculado el período académico anterior y sin haber solicitado interrupción de estudios de acuerdo con lo señalado en los literales a), b) y c) precedentes, no registra matricula activa para dicho periodo académico.

La unidad de Registro Curricular deberá consignar la condición de estudiante suspendido, anulado, retirado.

Artículo 26: Para proceder a la suspensión, el estudiante deberá solicitarla en Registro Curricular, dentro de los plazos y fechas establecidos en el calendario académico.

Este derecho sólo podrá ejercerse hasta en dos oportunidades durante toda la carrera y por un plazo no superior a un año o dos semestres académicos, en cada oportunidad, conservando su derecho a matricularse en el período académico siguiente.

Para acceder a la suspensión, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:
a) Haber cursado, a lo menos, un semestre o un período académico anual de su carrera, según corresponda;
b) Justificar debidamente y por escrito a Registro Curricular, las razones o fundamentos de su solicitud, indicando el plazo de suspensión; y,
c) No tener obligaciones económicas ni deudas de material bibliográfico y/o académico de la Universidad.

Artículo 27: La solicitud de anulación deberá ser presentada en Registro Curricular dentro del plazo establecido en el calendario académico, siendo dicha autoridad la que resolverá su rechazo o aceptación.

Artículo 28: El estudiante podrá realizar la solicitud de retiro en cualquier momento del año o semestre académico, según sea el régimen de la carrera.

El estudiante que se hubiere retirado podrá reincorporarse a la Universidad, solicitando la homologación de actividades curriculares aprobadas en caso de cambio de Plan de Estudio, la que será resuelta por la Dirección de Carrera.

Si el estudiante presenta un segundo retiro, solo podrá ingresar a la misma carrera o programa, mediante una presentación especial a la Dirección de Carrera, la que será resuelta por el Consejo de Carrera.

Artículo 29: Al término de la interrupción de los estudios, el estudiante deberá reintegrarse a la universidad asumiendo cualquier cambio curricular que se haya producido en los planes y programas de su carrera, incorporándose al plan de estudio vigente.

Los estudiantes que soliciten la reincorporación luego de tres años deberán dirigirse previamente a la Dirección de Carrera respectiva.

En el caso de aquellas carreras que tengan limitaciones propias de estudiantes por niveles o de acceso a campos clínicos, la Universidad no garantizará el cupo de estudios respectivo.

Artículo 30: Mientras dure la interrupción, el estudiante perderá la calidad de estudiante regular.

Será responsabilidad del estudiante informarse de sus obligaciones económicas y financieras para con la Universidad, así como de los efectos de la interrupción sobre sus becas, créditos, u otro beneficio que le afecte o competa.

Artículo 31: Transcurrido el plazo de la suspensión o anulación, el estudiante sólo se podrá reintegrar si la carrera está vigente y no ha sido descontinuada de la oferta académica de la Universidad. Con todo, transcurrido el plazo se considerará que el alumno abandona voluntariamente sus estudios en la Universidad.

Artículo 32: Los estudiantes con carga académica inscrita que abandonen su carrera sin solicitar anulación de sus estudios, reprobarán las correspondientes asignaturas que se encuentre cursando, con nota uno coma cero (1.0).

TÍTULO VI
DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y TRASLADOS DE SEDE

Artículo 33: Los estudiantes que deseen continuar su carrera en una sede o campus de la Universidad distintos a los de origen, deberán cursar una solicitud al Director Académico de su sede, quien solicitará los informes respectivos para resolver la petición, previa consulta al Director Académico de la Sede de destino.

Aprobada la solicitud del estudiante, éste podrá formalizar su matrícula conservando para todos los efectos su año de ingreso y su historial académico.

Para aquellos casos en que un estudiante se encuentra en causal de eliminación, deberá resolverse previamente esta condición, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 34: Los estudiantes podrán cambiarse de carrera presentando una solicitud al Director Académico de Sede, quien solicitará los informes para resolver la petición, tomando en consideración:

a) Los cupos disponibles para este tipo de ingresos; y,
b) Los requisitos de ingreso respectivos.

Aprobada la solicitud del estudiante, la carrera de origen deberá formalizar el cambio.

El cambio de carrera deberá someterse a los procedimientos de homologación de asignaturas que establece el reglamento respectivo, según el calendario académico.

TÍTULO VII
DE LA ELIMINACIÓN

Artículo 35: El estudiante será eliminado de una carrera cuando se encuentre en una o más de las siguientes situaciones:

a) Haber reprobado tres asignaturas en dos oportunidades en el desarrollo de su plan de estudio.
b) Haber reprobado tres veces una misma asignatura, en el plan de estudio que está inscrito. Por tanto, no se otorgarán cuartas oportunidades para cursar una asignatura.
c) Haber reprobado más del 50% de la carga académica inscrita en el año o semestre académico, según corresponda. En el caso de los estudiantes de Primer Año, será causal de eliminación haber reprobado más del 40% de la carga académica inscrita. En las carreras semestrales, este porcentaje se exigirá al término del segundo semestre, considerando asignaturas de ambos semestres.

Artículo 36: El estudiante eliminado podrá solicitar la continuación de estudios ante la Dirección de Carrera, la que para el efecto actuará colegiadamente, en un comité presidido por el Director de Carrera respectivo e integrado por dos académicos de la Facultad, nombrados anualmente por el Decano o Vicedecano.

De ser rechazada la solicitud, el estudiante podrá apelar por escrito ante la Comisión de Gracia de la Sede, presentando dicha apelación ante la Dirección Académica de Sede.

Esta comisión estará integrada por el Decano, Vicedecano o Secretario de la Facultad respectiva, quien la presidirá, por dos académicos nombrados anualmente por el Vicerrector de Sede, dentro de las tres más altas categorías académicas, el Director Académico de Sede y actuando como Ministro de Fe el Prosecretario General de la Sede respectiva.

Las decisiones que adopte la comisión serán inapelables y deberán formalizarse a través de una resolución del Vicerrector de Sede, distribuyéndose a las instancias correspondientes.

Tanto la solicitud de continuación de estudios, como la apelación ante la Comisión de Gracia de la Sede, deberán formalizarse en los plazos establecidos en el calendario académico.

Los estudiantes que hubieren sido eliminados de la Universidad por razones académicas podrán reintegrarse como estudiante nuevo a una carrera distinta de la que fue eliminado, cumpliendo los requisitos indicados en el Artículo 3. Para todos los efectos, estos estudiantes no podrán realizar validación de estudios al ingreso de la nueva carrera.

TÍTULO VIII
DEL EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 37: Tendrán la calidad de egresados los estudiantes que hayan aprobado y cumplido con todas las exigencias contempladas en los respectivos planes de estudios, esto es, haber aprobado todas las asignaturas y actividades propias hasta el último año de su carrera, excluyendo los procesos de titulación.

Artículo 38: En el evento de que la carrera contemple actividades adicionales para obtener el grado o título según corresponda, posteriores al plan de estudios (como memorias, tesinas, prácticas profesionales o exámenes de grado), el estudiante tendrá un plazo de hasta dos años para cumplir dichas exigencias, contado desde el término del semestre final del plan de estudios. Si transcurrido dicho plazo el estudiante no cumpliera con las exigencias señaladas, deberá cursar y aprobar un mínimo de dos asignaturas del plan de estudios de la carrera, las que serán establecidas por el reglamento de la misma. Estas asignaturas deberán tener la condición de fundamentales o de especialidad en el plan de estudios respectivo, o representar una actualización necesaria para la formación del estudiante desde su egreso.

Artículo 39: En el caso de la concurrencia de circunstancias especialmente calificadas y sólo dentro del segundo año luego de egresado, el estudiante podrá solicitar al Director de Carrera un plazo adicional de gracia para cumplir las exigencias pendientes, el que no podrá exceder de un año. El Director de Carrera presentará el caso al Consejo de Carrera, el cual decidirá por la mayoría simple de sus miembros y, en caso de concederse este beneficio, el estudiante adquirirá la calidad de "revalidante".

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, transcurridos tres años desde el egreso, caducará el derecho del estudiante a optar al Grado Académico.

Artículo 40: Para obtener el título profesional el estudiante deberá:

a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de la carrera;
b) Haber realizado y aprobado la o las prácticas respectivas;
c) Haber rendido y aprobado el examen de título y/o grado cuando corresponda, el cual podrá rendirse hasta en tres oportunidades;
d) Haber aprobado cualquier otra exigencia académica establecida en el plan de estudio de la carrera; y,
e) Encontrarse al día en todas las obligaciones para con la Universidad.

Artículo 41: Para los efectos de la calificación final correspondiente al grado de licenciado o título profesional que confiere la Universidad, las equivalencias serán las siguientes:

a) 4.0 a 4.9 Aprobado.

b) 5.0 a 5.9 Aprobado con distinción.
c) 6.0 a 7.0 Aprobado con distinción máxima

Artículo 42: La calificación final del título profesional y/o grado académico se obtendrá considerando las exigencias propias del plan de estudios. Con todo, el promedio final de notas tendrá una ponderación entre el 70% y 100% de la nota del título y/o grado académico, y hasta el 30% restante que correspondería a las actividades de titulación, si las hubiere.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43: El presente Reglamento entra en vigencia a contar del Periodo Académico 2022.

La aplicación de este Reglamento y de los específicos que se dicten, corresponderá a los Directores Académicos de Sede y a los Directores de Carrera respectivos, sin perjuicio de las facultades del Rector y demás autoridades universitarias.

Artículo 44: Este Reglamento tendrá preeminencia respecto de los reglamentos de carrera, los que podrán complementar, mas no modificar, lo establecidos en el presente Reglamento.

Los reglamentos de carrera deberán adecuar sus normas al presente Reglamento.

Los mismos, como otros de carácter específico, tales como de prácticas, tesis, entre otros, podrán complementar, más no modificar, lo señalado en las presentes normas. Dichos reglamentos específicos deberán contar con la aprobación del Decano respectivo y del Vicerrector Académico, vía resolución de Rectoría.

Artículo 45: Toda solicitud, motivada por una situación especial dentro de su avance curricular no contempladas en este reglamento o solicitudes de gracia, deberá ser presentada directamente ante la Comisión de Gracia de su sede, a través de la Dirección Académica respectiva, la que resolverá sin ulterior recurso.